



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Martes 31 de agosto de 2004

Nºmero 4.352

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.225.- PROCESA.- Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

3.226.- PROCESA.- Convocatoria de ayudas relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental.

3.227.- PROCESA.- Convocatoria de Subvenciones a la Creación de Empleo Autónomo.

3.228.- PROCESA.- Convocatoria de Subvenciones para facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares.

3.229.- PROCESA.- Convocatoria de Subvenciones para Potenciar el Empleo Estable.

3.230.- PROCESA.- Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Modernización del Sector del Taxi.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.192.- Notificación a D. Miguel Angel Pérez del Castillo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.193.- Notificación a D. Mohamed Hassan Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.194.- Notificación a D.ª M.ª Esther Ubeda Fortes, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.195.- Notificación a D.ª Turia Abdeslam Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.196.- Notificación a D. Abderrahim Mohamed Saddik, relativa a la renuncia de titularidad del puesto n 21 del Mercado Príncipe Alfonso.

3.201.- Notificación a los posibles propietarios de las viviendas sitas en Pasaje Anaya n 5 y del semisótano y a D. José Argez Jurado y a sus posibles causahabientes, en expediente de declaración de ruina en Pasaje Anaya n 5 (expte. 28146/2004).

3.202.- Notificación a D.ª Aixa Abdeslam Ali Haman Chelaf, en expediente de realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Casa Nuevas n 3 (expte. 7077/2002).

3.203.- Notificación a D. Amar Mohamed Amar, en expediente de declaración de ruina técnica del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, c/ Agrupación Fuerte n 45 (expte. 64409/2003).

3.212.- Notificación a D. Fernando Pérez-Padilla García, en expediente de solicitud de licencia de obras en el local sito en Polígono Virgen de África n 9 (expte. 55278/2004).

3.213.- Notificación a D. Ismael Dris Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de utilización de edificio sito en c/ García Benítez n 48 (expte. 44848/2004).

3.214.- Notificación a D. Ángel Martínez Ramírez, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Canalejas n 9 (expte. 19348/2004).

3.215.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdeslam, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Greco n 15 (expte. 35944/2004).

3.216.- Notificación a D.ª Fátima Sora Abderraman Abdeslam, en expediente de solicitud de licencia en Avda. Ejército Español n 5 (expte. 9271/2004).

3.218.- Notificación a D. Francisco Fajardo Vargas, en expediente de solicitud de licencia en Monte Hacho (expte. 147545/2004).

3.219.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de obras en Pasaje de las Heras n 11 (expte. 27350/2004).

3.220.- Notificación a D. Yusef Dris Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de obras para la ampliación de la vivienda sita en Avda. de Regulares n 21 (expte. 37130/2004).

3.221.- Notificación a D.ª Yolanda Ledesma García, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Galea n 4 (expte. 11047/2004).

3.222.- Notificaci3n a Suhimar Aplicaciones S.L., en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Virgen de frica n 30 (expte. 91769/2003).

3.223.- Notificaci3n a D.™ Rosa Moreno Borr-s, en expediente de ejecuci3n subsidiaria de demolici3n de un cuartillo sito en Bda. Playa de San Amaro, junto a los viveros municipales (expte. 65172/2003).

Delegaci3n del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

3.205.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.206.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.207.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.208.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.209.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.210.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.211.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ANUNCIOS

CIUDAD AUT3NOMA DE CEUTA

3.197.- Devoluci3n de fianza a Construcciones y Reparaciones Mena S.L. por la reforma del local municipal de la Promoci3n de 442 viviendas, locales y garajes en Avda. Madrid, en expte. 31048/2001.

3.198.- Devoluci3n de fianza a Construcciones y Reparaciones Mena S.L. por la realizaci3n de tres pasos de peatones en las inmediaciones de Plaza de frica, en expte. 26747/2001.

3.199.- Devoluci3n de fianza a D. Manuel Ruiz Casanueva por la instalaci3n de una marquesina en el escenario del anfiteatro en Bda. Pedro Lamata, expte. 19572/2000.

3.224.- PROCESA.- Contrataci3n mediante concurso p3blico de la consultora y asistencia tcnica necesaria para la realizaci3n de una valoraci3n econ3mica del Proyecto de nuevo Auditorio y Centro Comercial en la Manzana del Revelln de Ceuta.

Instituto Social de la Marina Direcci3n Provincial de Ceuta

3.204.- Subasta para la adjudicaci3n de las obras de reforma de la planta baja de la Casa del Mar, para instalar la clnica local.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.192.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D. Miguel Angel P3rez del Castillo, con D.N.I.: 45.074.315-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art3culo 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntrego se acompa3a.

Ceuta a veintitr3s de agosto de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz3lez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n3mero 189.333 seguido contra D. MIGUEL ANGEL PEREZ CASTILLO, por infracci3n de tr3fico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 90,15 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art3culo 13.2 del R. D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tr3fico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art3culo 67.1 del R. D. L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 16 de Julio de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

3.193.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D. Mohamed Hassan Mohamed, con D.N.I.: 45.079.642-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art3culo 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntrego se acompa3a.

Ceuta a veintitr3s de agosto de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz3lez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n3mero 192.090, por infracci3n de tr3fico (art. 57.1.1A del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 150,25 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, acuerda continuar las actuaciones del presente expediente contra D. Mohamed Hassan Mohamed, al haberse identificado como conductor responsable de la infracci3n y OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as h-biles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art3culo 13.2 del R. D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art3culo 67.1 del R. D. L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 13 de Julio de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

3.194.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D.™ Esther Ubeda Fortes, con D.N.I.: 45.088.793-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art3culo 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntrego se acompa3a.

Ceuta a veintitr3s de agosto de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz3lez.

En relaci3n al procedimiento sancionador n3mero 190.373, por infracci3n de tr3fico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulaci3n) con multa de 90,15 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratific3ndose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, acuerda continuar las actuaciones del presente expediente contra D.™ Esther Ubeda Fortes, al haberse identificado como conductora responsable de la infracci3n y OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez d3as h-biles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art3culo 13.2 del R. D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art3culo 67.1 del R. D. L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podr3n hacerse efectivas antes de que se dicte resoluci3n del expediente sancionador con una reducci3n del 30%.

Ceuta, a 15 de Julio de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Mu3oz Dick.

3.195.- Intentada la notificaci3n preceptiva a D.™ TURIA ABDESELAM AMAR, con D.N.I. n3mero 45.094.691-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art3culo 59.4 de la Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, se le notifica el acto cuyo contenido 3ntrego se acompa3a.

Ceuta a veintitr3s de agosto de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz3lez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernaci3n, D. Juan Antonio Rodr3guez Ferr3n, en su Decreto de fecha 19-07-04, ha resuelto lo siguiente:

3 ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-10-03, se formula denuncia por agente de la Polic3a Local, por infracci3n de tr3fico (art3culo 94.1C.04, del Reglamento General de Circulaci3n), inici3ndose expediente sancionador con n3mero: 182.980 contra D.™ TURIA ABDESELAM AMAR. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratific3ndose en el hecho denunciado sin que en el tr3mite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tr3fico, circulaci3n de

vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico har-n fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber- abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder- al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R. D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,15 euros.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el artículo 107.1 de la L. R. J. P. A. C., podr- interponer recurso potestativo de reposición, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podr- ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a veintidós de julio de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

3.196.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 04-06-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^{ña} Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. ABDERRAHIM MOHAMED SADDIK, con DNI: 45086636 N, titular del Puesto número 21 del Mercado del Príncipe Alfonso, hace entrega de las llaves del mismo en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 31-05-04.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «la ciudad de Ceuta, se regir-, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, se «Oala que: «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros Órganos municipales». 4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que «las concesiones se extinguir-n cuando concurren algunas de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular». Asimismo, en su artículo 19, se «Oala que «extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habr-n de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutar- en vía administrativa a cuenta del titular cesante». 5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se «Oala en el artículo 90.1 «Todo interesado podr- desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que «Tanto el desestimiento como la renuncia podr-n hacerse por cualquier medio que permita su constancia». 6.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. D^{ña} Yolanda Bel Blanca, entre las que se encuentra: e) Abastos, mataderos y mercados, siendo el Órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acéptese la renuncia formulada por D. ABDERRAHIM MOHAMED SADDIK, con DNI: 45.086.636-N del Puesto N 21 del Mercado del Príncipe Alfonso, quedando el mismo vacante.

En Ceuta, a dieciocho de agosto de dos mil cuatro.- V B EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.197.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: 31.048/01 - Construcciones y Reparaciones Mena, S. L. - "Reforma de local municipal de la Promoción de 442 viviendas, locales y garajes, en Avenida de Madrid".

El plazo para presentarlas ser· de 15 dÍas h-biles contados a partir del siguiente al de inserciÚn del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.- V B EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz·lez.

3.198.- Transcurrido el plazo de garantÍa establecido al efecto, quienes se consideren con alg'n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaciÚn se relacionan:

Expediente: 26.747/01 - Construcciones y Reparaciones Mena, S. L. - "RealizaciÚn de tres pasos de peatones en las inmediaciones de la Plaza de Africa".

El plazo para presentarlas ser· de 15 dÍas h-biles contados a partir del siguiente al de inserciÚn del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.- V B EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz·lez.

3.199.- Transcurrido el plazo de garantÍa establecido al efecto, quienes se consideren con alg'n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaciÚn se relacionan:

Expediente: 19.572/00 - Manuel Ruiz Casanueva. - "InstalaciÚn de marquesina escenario anfiteatro en Barriada Pedro Lamata".

El plazo para presentarlas ser· de 15 dÍas h-biles contados a partir del siguiente al de inserciÚn del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.- V B EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez Gonz·lez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.201.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 1 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Yunes Mizzian Mohamed, con documento n X-2563887P y domicilio en Pasaje Anaya n 5 solicitando visita urgente del TÈcnico de Fomento a su domicilio por encontrarse en estado de ruina (techos caÍdos, cuarto de baÒo fuera de la casa para todos los vecinos), ya que la vivienda se encuentra en muy mal estado.- El informe tÈcnico n 736/04, de 20 de abril de 2004 dice : 'Girada visita de inspecciÚn ocular al lugar indicado se observa como se trata de una infravivienda de aproximadamente 25,00 m2, dividida en 3 dependencias, dos de ellas dan al exterior. No dispone de servicio higiÈnico en su interior, utiliz·ndose, seg'n nos comenta el Sr. Mizzian, uno existente en el pasillo exterior de acceso a la vivienda, de forma com'n con otros vecinos.- Las condiciones en las que se encuentra la edificaciÚn son los de deficiente estado higiÈnico-constructivo, observ·ndose en mal estado la estructura portante de la cubierta inclinada que protege la edificaciÚn a la que se le ha desplomado parcialmente el falso techo que la oculta en dos de las habitaciones, ausen-

cia de luz elÈctrica en su interior, las ventanas no tienen cristales, la puerta met·lica de acceso al inmueble, tampoco tiene cristal, deficiente estado de los revestimientos de paredes suelos y techos, deficiente estado de la instalaciÚn de fontanerÍa del fregadero de cocina existente, humedades generalizadas y filtraciones de agua.- Dadas las deficiencias observadas en la edificaciÚn que nos ocupa, se estima su declaraciÚn de ruina por encontrarse afectada por los tres supuestos establecidos en la vigente ley del suelo para ello:

- DaÒo no reparable tÈcnicamente por medios normales.

- Coste de la reparaciÚn superior al 50% del valor actual de la edificaciÚn.

- Circunstancias urbanÍsticas que aconsejen la demoliciÚn del inmueble.^a

Por Decreto n 019459, de fecha 30 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina tÈcnica de la vivienda sita en C/ Pasaje Anaya n 5 y se le concede a los interesados un plazo de 10 dÍas para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos, d·ndose traslado literal del informe tÈcnico n 736/04.- Efectuadas averiguaciones, seg'n informa la Gerencia Territorial del Catastro el propietario del inmueble es D. JosÈ Argez Jurado, con D.N.I. 31.977.101-V. Asimismo en el expediente consta diligencia que indica que en el Registro de la Propiedad con fecha 10 de mayo de 2004 no consta como propietario el seÒalado por el Catastro.- Notificado y publicado el Decreto citado, no consta alegaciÚn alguna.- El informe tÈcnico n 1116/04, de 28 de junio dice : '...Girada visita de inspecciÚn ocular al inmueble que tratamos, al objeto de indicar el plazo de desalojo y demoliciÚn, asÍ como presupuesto de la demoliciÚn que deberÍa tener lugar, se observa como en el semisÚtano del inmueble se encuentra otra vivienda cuyo acceso es a travÈs de otro pasaje situado a cota de rasante inferior.- Se trata de una vivienda con pÈsimas condiciones de habitabilidad que al igual que la existente sobre ella padece de inseguridad estructural, de humedades generalizadas, adem·s de filtraciones y escorrentÍas provenientes del deficiente funcionamiento de la red de saneamiento/alcantarillado de la zona/pasaje/patio en el que se encuentra y por el que se accede a la misma.- La vivienda inferior es al parecer el domicilio habitual de D.TM AUCHA AMAR ALI.- El plazo de desalojo del inmueble se estima en 1 mes y el de demoliciÚn inmediato al desalojo.- El presupuesto estimado para la demoliciÚn, manual y sin posibilidad de acceso rodado para retirada de escombros, asÍ como para la protecciÚn de propiedades colindantes afectadas y vallado del solar, se estima en 16.000,00 E.- Todo ello salvo mejor criterio.^a- Por Decreto n 022414, de fecha 5 de julio de 2004 se acumula el inicio de expediente contradictorio para la declaraciÚn de ruina tÈcnica del semisÚtano del inmueble sito en Pasaje Anaya n 5 tambiÈn identificado con el n 7 de Pasaje Anaya y que queda delimitada mediante fotografías efectuadas por el tÈcnico que suscribe el informe tÈcnico n 1116/04 de 28 de junio al inicio de expediente contradictorio de ruina tÈcnica del inmueble sito en Pasaje Anaya n 5 por Decreto n 019459, de 30 de abril de 2004 tramitado con el n de expediente 28.146/04. Se inicia el expediente contradictorio para la declaraciÚn de ruina tÈcnica del semisÚtano sito en Pasaje Anaya n 5, conforme al informe tÈcnico n 1116/04 y se concede a los interesados un plazo de 10 dÍas para presentaciÚn de alegaciones. No consta presentaciÚn de alegaciÚn alguna.- El informe tÈcnico n 1.368/04, de 12 de agosto de 2004 dice : ' el plazo de desalojo se estima en un 1 mes y el de demoliciÚn, inmediato al desalojo.^a- Consta informe jurÍdico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo se òala que 'La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y determinados aspectos del rÈgimen jurÍdico de su administraciÓn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciÓn del estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÓn propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto'.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado l que 'Cuando alguna construcciÓn o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolicÓn, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU , RD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciaciÓn de oficio del procedimiento de declaraciÓn de ruina se acordar por la AdministraciÓn municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios tÈcnicos. TambiÈn podr iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la AdministraciÓn en virtud de las denuncias formuladas. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarar el estado ruinoso en el caso de daÒo no reparable tÈcnicamente por los medios normales ; en el apartado b) se establece que se declarar el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de la reparaciÓn sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas y en el c) circunstancias urbanÍsticas que aconsejaren la demolicÓn del inmueble.- El art. 132 de la citada ORDU se òala que para apreciar la situaciÓn de ruina tÈcnica se precisar el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluaciÓn tÈcnica del alcance de los daÒos, a partir del examen y an-lisis de la realidad fÍsica del inmueble. El estudio patolÓgico determinar el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pÙrticos, muros, forjados...) estimando asÍ el nivel del agotamiento existente.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento, DÒa. Elena M.ª S-nchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegaciÓn y reestructuraciÓn org-nica de la AdministraciÓn de la Ciudad AutÓnoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

Decl-rese el estado de ruina tÈcnica de la vivienda sita en C/ Pasaje Anaya n 5 en la que se aprecia: un estado deficiente higiÈnico-sanitario ; que la estructura portante de la cubierta inclinada que protege la edificaciÓn est- en mal estado al haberse desplomado parcialmente el falso techo que la oculta en dos habitaciones; no hay luz elÈctrica en el interior de la vivienda; las ventanas no tienen cristales; la puerta met-lica de acceso al inmueble tampoco tiene cristal ; estado deficiente de paredes, suelos y techos. TambiÈn es deficiente la instalaciÓn de fontanerÍa del fregadero de la cocina y hay humedades y filtraciones generalizadas, tal como consta en el informe tÈcnico n 736/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho. AsÍ mismo procede declarar el estado de ruina tÈcnica del semisÚtano sito en el n 5 de la C/ Pasaje Anaya , tambiÈn identificado con el n 7 y que se delimita mediante las fotografÍas efectuadas por el tÈcnico que suscribe el informe tÈcnico n 1.116/04 debiÈndose comunicar a los propieta-

rios y moradores que desalojen la vivienda en el plazo de un mes y demolicÓn inmediata al desalojo.- ApercÍbase, en otro caso, de ejecuciÓn subsidiaria a costa de los propietarios.-
a

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÓn de esta ResoluciÓn a los posibles propietarios de las viviendas sitas en C/ Pasaje Anaya n 5, asÍ como del semisÚtano del Pasaje Anaya n 5, tambiÈn identificado con el n 7, a D. JosÈ Argez Jurado y a sus posibles causahabientes y a D.ª Luisa Arroyo Reviriego y a sus posibles causahabientes en los tÈrminos del artÍculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p'blica la anterior ResoluciÓn. Signific-ndoles que contra esta resoluciÓn que agota la vÍa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÍdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr interponer recurso potestativo de reposiciÓn, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artÍculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictÓ el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del dÍa siguiente al de la recepciÓn de esta notificaciÓn (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 23 de Agosto de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jes's Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonz-lez.

3.202.- Con esta fecha digo a D.ª Aixa Abdeselam Ali Haman Chelaf (A-4509669400), lo que sigue:

El Consejo de Gobierno de la Ciudad AutÓnoma de Ceuta, en SesiÓn celebrada el pasado dÍa 20 de Julio de 2004, ACORDO:

2.3.- AprobaciÓn, si procede, de Propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Fomento, relativa a obra sin licencia realizadas en Bda. PrÍncipe Alfonso, Casas Nuevas n 3.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra es del siguiente tenor: 'El Ministerio de Defensa denuncia a D.ª Aixa Abdeselam Ali Haman Chelaf por la realizaciÓn de una habitaciÓn de mamposterÍa en Bda. PrÍncipe Alfonso Casas Nuevas n 3. Se acompaÒa de fotografÍa de la obra ilegal, croquis y plano.- Tras el informe tÈcnico de 2 de agosto de 2002, el Decreto de 29 de agosto de 2.002 ordena l paralizaciÓn de las obras, incoa los procedimientos de protecciÓn de la legalidad urbanÍstica y sancionador. Han transcurrido m-s de seis meses. - Por ello, el Decreto de 11 de marzo de 2.003, n 2.356, declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras iniciadas en agosto del aÒo anterior.- Por Decreto de 11 de marzo de 2.003, n 2.356, se declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras incoadas.- Tras sendos informes jurÍdicos de 1 de abril y 7 de agosto de 2.003, respectivamente se emiten los informes tÈcnicos n 1.379/03 que indica que las obras que se denuncian en el presente expediente se encuentran totalmente terminadas. La valoraciÓn actualizada de las obras, empleando el MÈtodo para el c-lculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecuciÓn material de los distintos tipos de obras 2.002ª editado por el C.O.A.C.E. serÍa : El mÚdulo correspondiente a vivienda unifamiliar entre medianeras, topologÍa urbana un n'cleo es de 349,23 euros/m2. 8 m2 x 349,23/m2= 2.793,84 euros.- Por Decreto n 10.135,

de 6 de octubre de 2.003, se inicia procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a DTMAixa Abdeslam Ali Haman Chelaf. Se concede el plazo de quince días para la formulación de alegaciones.- La instructora propone sancionar a la presunta promotora con multa de 419,08 euros. Se concede el plazo de quince días para la formulación de alegaciones.- No consta alguna.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento n 16.244, de 02.03.04 se sanciona a D^{Da}Aixa Abdeslam Ali Haman Chelaf como promotora de las obras llevadas a cabo sin licencia no legalizables en Barriada Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, 3, con la multa de 419,08 euros (15% del valor de la obra ejecutada) conforme a la Propuesta de resolución de 16 de enero de 2.004, notificada, y los informes obrantes en el expediente n 7.077/02.- No consta que se hayan formulado alegaciones por parte de la expedientada.- El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta ser regir en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art 51.2 del RDU señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los Órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin per-

juicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. El art 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. El art 76.2 del RDU considera que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11.07.2001. A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18.06.03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA eleva las siguientes PROPUESTAS: Procede ordenar a D^{Da}Aixa Abdeslam Ali Haman Chelaf, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Alfonso Casas Nuevas n 3, consistentes en Construcción de una habitación en planta primera, apoyada sobre pilares, formado un soportal en planta baja, sobre una parcela de 4m2, realizada con estructura porticada de hormigón armado y cerramientos de fábrica de ladrillo. La superficie total construida es de 4 m2.- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 30 días, con un presupuesto de 5.400,00 Euros.- Asimismo se advierte, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procederá a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.- Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a DTMAixa Abdeslam Ali Haman Chelaf, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior el anterior acuerdo.

Ceuta, 23 de Agosto de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.203.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, DTMElena M. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 18 de marzo de 2004 se declara la ruina t cnica del inmueble sito en C/ Agrupaci n Fuerte n 45, de la Bda. Pr ncipe Alfonso, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 30 d as, as  como la demolici n, una vez desalojados, en el plazo de 30 d as, apercibiendo que en caso de incumplimiento se proceder a por ejecuci n subsidiaria por la Administraci n con cargo a los propietarios.- Con fecha 18 de mayo de 2004 los Servicios de la Polic a local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada por una unidad familiar de ocho miembros, manifestando la esposa   la intenci n de abandonar la vivienda a primeros de junio, puesto que al parecer a trav s de la Consejer a de Bienestar Social se le ha gestionado una vivienda de arrendamiento en C/ Argentina .- Por Decreto de fecha 20 de mayo de 2004, se inici  procedimiento para la ejecuci n subsidiaria del desalojo y la demolici n se alados en el Decreto de fecha 18 de mayo de 2004.- Por Decreto n 022073, de fecha 25 de junio de 2004 se acuerda la ejecuci n subsidiaria del desalojo y las obras de demolici n de la edificaci n sita en C/ Agrupaci n Fuerte n 45, de la Bda. Pr ncipe Alfonso.- El informe t cnico n 1.322/04, de fecha 26 de julio de 2004 dice :  ...girada visita de inspecci n y reconocimiento a la vivienda sita en la Bda. Ppe. Alfonso, C/ Fuerte n 45, se ha comprobado el grave estado en que se encuentra la misma con peligro de derrumbe inmediato.- Se trata de una vivienda de planta baja con cubierta de chapa y falsos techos de madera erigi ndose en su mitad un cuarto en la planta superior al que se accede por una escalera exterior.- Es precisamente dicho cuarto de paredes de ladrillo y forjados de madera, el que se encuentra con peligro inminente de derrumbe.- Por todo ello el T cnico que suscribe, estima la emergencia de la situaci n dado el peligro que podr a suponer el colapso de la edificaci n fortuitamente, debi ndose tomar las siguientes medidas: 1.- Desalojo inmediato de dicha vivienda.- 2.- Demolici n controlada por personal de esta  rea realiz ndose con personal de OBIMACE, de la zona superior de dicha vivienda.- 3.- Tapiado general de todos los huecos de la vivienda. 4.- Transporte posterior de escombros vertidos en el interior de la planta baja de la vivienda a vertedero controlado por personal de parque m vil.- 5.- El solar puede pavimentarse en su totalidad evitando el vallado del mismo al objeto de que no sea ocupado por personal no propietario del mismo, dejando el mismo abierto. .- Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Aut noma de Ceuta, n 023853, de fecha 6 de agosto de 2004 se ordena la ejecuci n subsidiaria por emergencia de las obras de demolici n, transporte y vallado de la vivienda sita en C/ Fuerte n 45 (Bda. Pr ncipe Alfonso) conforme al informe t cnico n 1.322/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho y dado el peligro inminente de derrumbe de la edificaci n. Se ordena dar cuenta inmediata al Pleno de la medida de emergencia adoptada. El informe t cnico n 1.369/04, de 12 de agosto de 2004 dice :  ...que por parte de este servicio t cnico y por personal de la empresa paramunicipal OBIMACE, se ha procedido a la demolici n por la v a de emergencia del cuerpo edificatorio erigido en la planta superior de la edificaci n sita en la C/ Fuerte n 45 de la Bda. Pr ncipe Alfonso.- Asimismo se ha procedido al tapiado de los huecos de fachada de la planta baja habiendo quedado restos de escombros en el interior del solar y tras el cerramiento de la fachada, ya que la cubierta de la planta baja tambi n se ha retirado. Parte de los escombros fueron transportados a vertedero controlado.- As  pues puede procederse conforme a los puntos 4 y 5 descritos en el informe emitido por el t cnico que suscribe n 1.322/04 de fecha 26 de julio de 2004. .- Consta comparencia de fecha

2 de agosto de 2004 de D a. Malika Buyema Mohamed, con D.N.I. 45.103.122-F, anterior inquilina del inmueble demolido por emergencia y que ha sido realojada en piso de alquiler manifestando que ha tenido conocimiento de que dos de sus vecinos del inmueble declarado en ruina han intentado ocupar parte de la vivienda que qued  en pie, aunque estaba tapiada y con los techos demolidos. consta informe jur dico.

FUNDAMENTOS JUR DICOS

1.- El art culo 30 del Estatuto de Autonom a de Ceuta se ala que la Ciudad de Ceuta se regir , en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, r gimen de bienes y dem s aspectos del r gimen jur dico de su Administraci n, por lo establecido, con car cter general, por la legislaci n del Estado sobre r gimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaci n propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art culo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcci n o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolici n, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continua en su apartado 4 se alando que si existiere urgencia y peligro en al demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondr  lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes. 3.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, prev  que habr  lugar a la ejecuci n subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personal simos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este, las Administraciones P blicas realizar n el acto, por s  o a trav s de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, da os y perjuicios se exigir  conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr  liquidarse de forma apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr  liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecuci n, a reserva de la liquidaci n definitiva. El art. 96.3 de la misma prev  que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones P blicas deber n obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorizaci n judicial.- 4.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegaci n y reestructuraci n org nica de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Ejec tense subsidiariamente las medidas descritas en el informe t cnico n 1322 / 04, de fecha 26 de julio de 2004, consistentes en el transporte de escombros vertidos en el interior de la planta baja de la vivienda a vertedero controlado por personal de parque m vil y pavimentar el solar, al objeto de que no sea ocupado.- Requi rase a la Polic a Local que gire visita de inspecci n al objeto de comprobar que no se ha producido ocupaci n del inmueble demolido y tapiado. 

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci n de esta Resoluci n a D. Amar Mohamed Amar en los t rminos del art culo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p blica la anterior Resoluci n. Signific ndole que contra esta resoluci n que agota la v a administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur 

Exp.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA RESOLUCION
953/04	NELSON KWANE	X-05716155-B	GHANA	23-08-04
954/04	JOHN KWESI	X-05770717-V	GHANA	23-08-04
955/04	STANLEY OMOCY	X-05726971-V	SIERRA LEONA	23-08-04
956/04	RICHE EBELY	X-05728378-K	SIERRA LEONA	23-08-04
957/04	BEN TOLU	X-05728453-G	SUDAN	23-08-04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Técnica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.207.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

EXP. COMISARIA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA P. RES.
875/2004	DAOUDA CAMARA	X-05728375-H	REP. GUINEA	04-08-2004
876/2004	MOUSSA CAMARA	X-05728201-M	REP. GUINEA	04-08-2004
878/2004	DIAKITE ABDOU	X-05728558-V	MALI	04-08-2004
880/2004	HAMORO DIARRA	X-05727038-5	MALI	04-08-2004
882/2004	PAUL MOUNIE	X-05721425-Z	GABON	04-08-2004
883/2004	FLORENTIN KENZO	X-05730410-Y	NIGER	04-08-2004
884/2004	BENJAMIN NGUEAGNI	X-05733332-F	CHAD	04-08-2004
887/2004	STANLEY WILLIAM	X-05733684-Z	RUANDA	06-08-2004
888/2004	SCOTT ATEKHA	X-05733569-Z	ZIMBABWE	06-08-2004
893/2004	FRANCOIS GUAPISIE	X-05776922-N	CHAD	06-08-2004
894/2004	ALIOU BALDE	X-05776842-R	GUINEA BISSAU	06-08-2004
895/2004	IDRISSA SEIDI	X-05770816-R	GUINEA BISSAU	06-08-2004
896/2004	LAMINE CAMARA	X-05770744-K	REP. GUINEA	06-08-2004
897/2004	BOUBACAR TOGOLA	X-05770734-B	MALI	11-08-2004
898/2004	MOHAMED DIALLO	X-05770789-C	REP. GUINEA	06-08-2004
899/2004	AMADOU BALDE	X-05776601-J	GUINEA BISSAU	06-08-2004
900/2004	YOUSSUF BALDE	X-05776881-V	GUINEA BISSAU	06-08-2004
901/2004	DALA SO	X-05777016-Z	GUINEA BISSAU	09-08-2004
902/2004	KARAMOKO COULIBALY	X-05739987-S	MALI	09-08-2004
903/2004	KARAMOKO COULIBALY	X-05733923-T	MALI	09-08-2004
904/2004	MACHTIEU TCHOUE RAM	X-05733910-X	NIGER	09-08-2004
906/2004	SAMBA BINTOU DIAKITE	X-05735229-H	REP. GUINEA	09-08-2004
908/2004	MOHAMED SANGARE	X-05731386-Q	REP. GUINEA	09-08-2004

Lo que se comunica, significándose contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de Ejecución de la L. O. 4/2000, en su redacción dada por la L. O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, aprobado por R. D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndoles un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Ceuta, diecisiete de agosto de dos mil cuatro.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE)).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.208.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las

resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA RESOLUCION
920/04	TRAORE DAOUA	X-05688163-X	MALI	20-08-04
921/04	BOURAMA SISSOKO	X-05659485-J	MALI	20-08-04
922/04	MOUSA CONDE	X-05720132-D	REP. GUINEA	20-08-04
923/04	DAVID CAMARA	X-05659383-A	REP. GUINEA	20-08-04
924/04	MOHAMED SOUMAH	X-05659376-L	REP. GUINEA	20-08-04
925/04	MEDDAH TAHAR	X-05698837-N	ARGELIA	20-08-04
933/04	BALAL SHSAAN	X-05898482-V	BANGLADESH	20-08-04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.209.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOL.
781/04	BUTA SINGH	X-05790193-N	INDIA	30-07-2004
783/04	JOHN KONFFOUR	X-05658487-G	GHANA	30-07-2004
784/04	CARMY ADAMOLA	X-05789995-K	REP.BENIN	30-07-2004
785/04	PARWINDER MALTANY	X-05790006-D	INDIA	30-07-2004
788/04	BALJIT KUMAR	X-05790207-A	INDIA	30-07-2004
790/04	CHARITY OSAWARU	X-05677934-Q	GAMBIA	30-07-2004
798/04	RICHARD SANDI	X-05621060-K	LIBERIA	30-07-2004
804/01	IBRAHIMA BALDE	X-05617837-H	GAMBIA	30-07-2004
805/04	JEFFERY BERETY	X-05585607-B	SIERRA LEONA	30-07-2004
806/04	ANTHONY EBOREMHEN	X-05678088-D	REP.BENIN	30-07-2004
809/04	LOVEDAY ERHAHON	X-05698751-H	SIERRA LEONA	30-07-2004
810/04	JOHN PETER	X-05702015-Q	GHANA	30-07-2004
811/04	FRED MADUKA	X-05692743-J	SIERRA LEONA	30-07-2004

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.210.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las

personas que a continuaci3n se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificaci3n en el último domicilio conocido. Ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RES.
882/04	SUNDAY NWOJBO	X-05657741-V	SIERRA LEONA	18/8/04
883/04	MAMADOU DIAN DIALLO	X-05515174-G	REP.GUINEA	18/8/04
884/04	MAMADOU TIDIAN BALDE	X-05605126-A	REP.GUINEA	18/8/04
885/04	ALPHA IBRAHIMA DIALLO	X-05599122-W	REP.GUINEA	18/8/04
886/04	ROMEO DJOMI SIDOIN	X-05609205-B	CHAD	18/8/04
887/04	ABDOULAYE BAH	X-05617848-Y	REP.GUINEA	18/8/04
888/04	SAIDOU CAMARA	X-05671760-Y	REP.GUINEA	18/8/04
889/04	SEKOUBA KOUROUMA	X-05628449-G	REP.GUINEA	18/8/04
890/04	DRISSA KEITA	X-05609350-H	MALI	18/8/04
891/04	SOUMAURO ABDULAY	X-05609330-K	REP.GUINEA	18/8/04
892/04	KASSIM CAMARA	X-05609339-F	MALI	18/8/04
893/04	DIAMANKA DIALLO	X-05609265-W	REP.GUINEA	18/8/04
894/04	YOUSSEF KOURUMA	X-05612475-E	REP.GUINEA	18/8/04
895/04	YACOUBA DRAME	X-05609294-P	MALI	18/8/04
896/04	IBRAHIMA SAMOUKA SAGNO	X-05677863-Z	REP.GUINEA	18/8/04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.211.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificaci3n de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci3n y Funcionamiento de la Administraci3n General del Estado, a las personas que a continuaci3n se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificaci3n en el último domicilio conocido, Ésta no se ha podido practicar.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
905/04	IBRAHIMA CAMARA	X-05688086-W	REP.GUINEA	18-08-04
906/04	DAOUDA SIDIBE	X-05609276-J	MALI	18-08-04
907/04	YOUSSEF DIARRA	X-05605169-T	MALI	18-08-04
908/04	SOULEYMAN BAH	X-05599110-J	REP.GUINEA	18-08-04
909/04	NABE KABINE	X-05605221-Y	REP.GUINEA	18-08-04
910/04	TIDIANE DIALLO	X-05677804-R	MALI	18-08-04
911/04	DRISSA CAMARA	X-05677521-V	MALI	18-08-04
912/04	CHIAKA COULIBALY	X-05677946-M	MALI	18-08-04
913/04	JEUGUI SANGARE	X-05678072-0	MALI	18-08-04
914/04	SANGARE BOUBAKARY	X-05688101-V	MALI	18-08-04
915/04	MOHAMED LAMINE CAMARA	X-05659390-X	REP.GUINEA	18-08-04
916/04	CAMARA IBRAHIMA LICKY	X-05701877-0	REP.GUINEA	18-08-04
917/04	DAHABA CISSE	X-05605142-L	MALI	18-08-04
918/04	MORY KONATE	X-05609365-X	REP.GUINEA	18-08-04
919/04	SOULEYMANE DIALLO	X-05628642-J	REP.GUINEA	18-08-04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: JosÈ Antonio Fernndez GarcÌa.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.212.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha veintisiete de Julio del aOo dos mil cuatro, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Fernando PÈrez-Padilla, solicita licencia de obra menor en local sito en PolÌgono Virgen de ÿfrica n i, bajo, con un presupuesto de 80 euros.- Los Servicios TÈcnicos de la ConsejerÌa de Fomento informan con fecha 19 de julio (n 1.259/04): 'Con fecha 16/07/2004 y n E.R.G. 57.857/04, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentaciÙn al objeto de subsanar las deficiencias en su dÌa detectadas expresadas en el informe tÈcnico de fecha 15/7/04. En base a la documentaciÙn presentada se estiman subsanadas las deficiencias en su dÌa seOaladas tras la nueva descripciÙn de las actuaciones que se pretenden realizar.^a- Consta asimismo informe jurÌdico.

FUNDAMENTOS JURÒDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina UrbanÌstica y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina UrbanÌstica. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanÌsticas, de acuerdo con la asignaciÙn de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. en el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D. Fernando PÈrez-Padilla GarcÌa, con D.N.I. n 24.148.297-E, la licencia de obra menor en local sito en Avenida Virgen de ÿfrica n 9, bajo. 2) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3) se comunicar al interesado que habr de respetar lo previsto en el TÌtulo V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4) Se comunicar al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisiÙn de ruidos, vibraciones y otras formas de energÌa, remitiÈndose copia de la misma.^a

Contra esta resoluciÙn que agota la vÌa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artÌculo 107.1 de la Ley 39/92 de 26 de Noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, podr interponerse recurso potestativo de reposiciÙn que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artÌculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Òrgano que dictÙ el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del dÌa siguiente al de la recepciÙn de esta notificaciÙn (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÙn de esta ResoluciÙn a D. Fernando PÈrez-Padilla GarcÌa, en los tÈrminos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace p blica la anterior ResoluciÙn.

Ceuta, a 18 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Josefina ÿlvarez Gonz lez.

3.213.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Ismael Dris Mohamed, solicita licencia de utilizaciÙn de edificio sito en C/ GarcÌa BenÌtez n 84. Los Servicios TÈcnicos de la ConsejerÌa de Fomento informan con fecha 9-7-04 (n 1.164/04) que: 'A requerimiento de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se ha examinado la documentaciÙn presentada por el interesado y se ha girado visita de inspecciÙn al edificio de referencia, informndose lo siguiente: 1.- La documentaciÙn presentada es la requerida por el art. 37 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina urbanÌstica vigente. 2.- Se han comprobado las alineaciones y rasantes del acta de tira de cuerdas, asÌ como las dimensiones exteriores del edificio,-longitudes de fachadas, altura distribuciones interiores, calidad de materiales y usos, resultando coincidentes con el proyecto. 3.- La urbanizaciÙn de la parcela se encuentra terminada y en uso. CONCLUSI'N. Por todo lo expuesto, el tÈcnico que suscribe considera que procederÌa acceder a la licencia solicitada.^a Consta asimismo informe jurÌdico.

FUNDAMENTOS JURÒDICOS

De conformidad con el artÌculo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina UrbanÌstica, la licencia de utilizaciÙn comprende los actos relativos a la ocupaciÙn de edificios y dependencias anexas, asÌ como el funcionamiento de actividades calificadas. Por su parte, el artÌculo 2.5.21 de las Normas UrbanÌsticas del P.G.O.U., seOala que la licencia de ocupaciÙn o funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobaciÙn de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadas de las obras o usos y en que se encuentran debidamente terminados y aptos seg n las condiciones urbanÌsticas de su destino especÌficos. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanÌsticas, de acuerdo con la asignaciÙn de funciones efectuadas por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a D. Ismael Dris Mohamed, la licencia de primera ocupaciÙn o utilizaciÙn de la edificaciÙn sita en C/ GarcÌa BenÌtez n 84. 2) Notificar el presente Decreto al interesado y dar traslado del mismo a las compaÒÌas suministradoras.

Contra esta resoluciÙn que agota la vÌa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, podr interponer recurso potestativo de reposiciÙn, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artÌculos 62 y 63 de dicha Ley,

ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ismael Dris Mohamed, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 18 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonz-lez.

3.214.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Ángel Martínez Ramírez solicita licencia de obras en C/ Canalejas n 9, -tico. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 18-03-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 466/04, de fecha 12-03-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Ángel Martínez Ramírez relativa a solicitud de licencia de obras en Canalejas n 9, -tico.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ángel Martínez Ramírez, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: MTM Dolores Pastilla GÚmez.

3.215.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Mohamed Hamed Mohamed solicita licencia de obras en C/ Greco n 15. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 11-5-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 823/04, de fecha 3-5-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Mohamed Hamed Mohamed relativa a solicitud de licencia de obras en C/ Greco n 15.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Mohamed Abdeslam, en los términos de Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonz-lez.

3.216.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.TM Fatima Sora Abderraman Abdeslam solicita licencia de obras en Avda. Ejército España n 5, 1 Dcha. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 16-

03-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 417/04, de fecha 10-3-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D.ª Fatima Sora Abderraman Abdeslam relativa a solicitud de licencia de obras en Avda. Ejército Español n 5, 1 Dcha.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Sora Abderraman Abdeslam, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.218.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Francisco Fajardo Vargas solicita licencia de obras en Monte Hacho. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 18-3-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 462/04, de fecha 12-03-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado

por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Francisco Fajardo Vargas relativa a solicitud de licencia de obras en Monte Hacho.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Fajardo Vargas, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.219.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Fatima Mohamed Mohamed solicita licencia de obras en Pasaje de las Heras n 11. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 15-04-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 604/04, de fecha 3-5-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D.ª Fatima Mohamed Mohamed relativa a solicitud de licencia de obras en Pasaje de las Heras n 11.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o

anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fátima Mohamed Mohamed, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.220.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-07-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 04-05-04 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Yusef Dris Mohamed solicita licencia de obras para la ampliación del edificio de viviendas situado en Avda. Regulares n 21. Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de fecha 13-07-04 en el que se informa que no existe inconveniente de orden urbanístico en acceder a lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta se òala que la Ciudad de Ceuta se regir, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y dem-s aspectos del rÈgimen jurÌdico de su AdministraciÙn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciÙn del Estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÙn propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El artículo 178 TRLS de 1976 sujeta a este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística. Se òala el artículo 14 de la O.R.D.U. que la licencia de edificaciÙn comprende los actos relativos a la realizaciÙn de cualquier tipo de obra en los edificios existentes, así como a la ejecuciÙn de proyectos arquitectÙnicos de nueva construcciÙn. Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento de acuerdo con el Decreto de delegaciÙn de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1) Conceder licencia de obras para la ampliación de vivienda unifamiliar en Avd. Regulares n 21, a Don Yusef Dris Mohamed de conformidad con el proyecto b-sico y de ejecuciÙn redactado por Don Manuel Vera Borrego, contando con el correspondiente visado colegial de fecha 21-04-04.-2) El presupuesto de ejecuciÙn material incluido seguridad y salud asciende a la cantidad de 132.139,03 euros. 3) El plazo de ejecuciÙn de las obras se establece en diez (10) meses. 4) Antes del inicio de las obras deber- solicitar a estos Servicios TÈcnicos la preceptiva tira de cuerdas (Acta de replanteo), así como en caso necesario las preceptivas licencias por ocupa-

ciÙn de vía pública, instalaciÙn de contenedores, etc. 5) Comuníquese al interesado que, al objeto de facilitar el control de la ejecuciÙn de las obras, se instalar- en lugar visible y con anterioridad al inicio de aquellas, un cartel que contenga los siguientes datos: objeto de la licencia, fecha de concessiÙn, plazo de inicio, ejecuciÙn e interrupciÙn m-xima de las obras y direcciÙn facultativa. 6) Comuníquese al interesado que habr- de respetar lo previsto en el TÌtulo V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertidos de tierras y escombros, para lo que se les remitir- copia de dicha norma. 7) Comuníquese igualmente al interesado que a presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisiÙn de ruidos, vibraciones y otras formas de energÌa, remitiÈndose copia de la misma. 8) Asimismo, se advierte que la presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Contra esta resoluciÙn que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr- interponer recurso potestativo de reposiciÙn, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Yusef Dris Mohamed, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.221.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Yolanda Ledesma GarcÌa solicita licencia de obras en C/ Galea n 4, 3 A. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 18-3-04, se requiere al interesado para que aporte la documentaciÙn que se detalla en Informe TÈcnico n 422/04, de fecha 10-3-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentaciÙn requerida. Consta asimismo informe jurÌdico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentaciÙn presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegaciÙn dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la peticiÙn de D.ª Yolanda Ledesma GarcÌa relativa a solicitud de licencia de obras en C/ Galea n 4, 3 A.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^{ña} Yolanda Ledesma García, en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.222.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D^{ña} Elena M^{ta} Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de julio de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Suhimar Aplicaciones, S.L. solicita licencia de obras en Avda. Virgen de África n 30. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 7-01-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n 2.334/03, de fecha 16-12-03. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.-

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de Suhimar Aplicaciones, S.L. relativa a solicitud de licencia de obras en Avda. Virgen de África n 30.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Suhimar Aplicaciones, S.L., en los términos del Art. 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.223.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D^{ña} Elena M^{ta} Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El 9 de septiembre de 2003 la Consejería de Gobernación remite parte realizado por Agentes de la Policía Local en el que se denuncia la existencia de una barraca que se encuentra deshabitada, sita en Bda. San Amaro, junto al Vivero Municipal, ubicada en la entrada de la Playa, que está cerrada y según manifiestan los vecinos en su interior hay motores de embarcaciones desconociéndose a los propietarios, aunque dicen que suele pernoctar un indocumentado. Adjuntan fotografías.- El informe técnico n 746/04, de 22 de abril de 2004 dice: 1) Examinada la documentación existente en el expediente n 65.172/03 relativo a tramitación de ruina de las edificaciones antes citadas, se comprueba que consta documentación fotográfica de las edificaciones distintas y ubicadas en lugares distintos.- 2) En primer lugar existe fotografías de un pequeño cuartillo adosado al muro lindero de la propiedad vecina al Vivero Municipal, en concreto en medio de la calle de acceso al mismo.- Se trata de un pequeño cuartillo en ruina de unos 6,00 m2 de superficie, de fábrica de ladrillo en muy mal estado, y que se encuentra fuera de ordenación y por tanto es declarativo de ruina urbanística, además de estar afectado por el límite marítimo-terrestre.- Dicho cuartillo sigue en pie en la actualidad y en las mismas condiciones declarativas de ruina.- (Se adjunta documentación fotográfica). 3) Por otro lado la infravivienda a la que se hace referencia y cuya fotografía también aparece en el presente expediente, se encuentra en la actualidad debidamente demolida y en su lugar se dispuso el canal de pluviales cuya obra venía afectada por la ubicación de la construcción anterior.- 4) Por lo expuesto anteriormente, procederá declarar en ruina el cuartillo descrito en el punto 2); estableciéndose un presupuesto estimativo de demolición, transporte y arreglo de los desperfectos originados en el muro lindero en unos 1.500,00 C.- Así mismo el plazo de las obras se establece en 2 días.- Por Decreto n 020033, de fecha 13 de mayo de 2004 se inicia procedimiento contradictorio de ruina urbanística de un pequeño cuartillo sito en la Bda. de San Amaro, junto a los viveros municipales de unos 6,00 m2 de superficie, de fábrica de ladrillo en muy mal estado y que se encuentra fuera de ordenación, además de estar afectado por el límite marítimo-terrestre. Así mismo se le da traslado del informe técnico. No consta alegación alguna.- Por Decreto n 021737, de fecha 22 de junio de 2004 se declara el estado de ruina urbanística del pequeño cuartillo sito en la Bda. Playa de San Amaro, junto a los viveros municipales, de unos 6,00 m2 de superficie, de fábrica de ladrillo en muy mal estado y que se encuentra fuera de ordenación, además de estar afectado por el límite marítimo-terrestre. Asimismo se indica el presupuesto estimativo de la demolición, transporte y arreglo de los desperfectos originados en el muro lindero, que asciende a 1.500 E y el plazo de ejecución se fija en dos días y se advierte que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de los propietarios.- Consta informe de la Policía Local de 30 de julio de 2004 en el que girada visita de inspección se comprueba que no se ha procedido a la demoli-

ciÛn del pequeo curtillo existente junto a los viveros municipales, en la Bda. Playa de San Amaro.- Consta informe jurdico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo seala que " La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y determinados aspectos del rÈgimen jurdico de su administraciÛn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciÛn del estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÛn propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que " Cuando alguna construcciÛn o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demoliciÛn, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del PD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciaciÛn de oficio del procedimiento de declaraciÛn de ruina se acordar por la AdministraciÛn municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios tÈcnicos. TambiÈn podr iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la AdministraciÛn en virtud de las denuncias formuladas.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado c) que se declarar el estado ruinoso en el caso de que circunstancias urbanísticas aconsejaren la demoliciÛn del inmueble.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurdico de las Administraciones P blicas y Procedimiento Administrativo Com n dispone que habr lugar a la ejecuciÛn subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones P blicas realizar n el acto, por sí o a travÈs de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daos y perjuicios se exigir conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecuciÛn, a reserva de la liquidaciÛn definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones P blicas deber n obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorizaciÛn judicial.- Seg n lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resoluciÛn, se pondr n de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez dñas ni superior a quince podr n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, DÒa. Elena M.™ Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegaciÛn y reestructuraciÛn org-nica de la AdministraciÛn de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Iníciase procedimiento de ejecuciÛn subsidiaria para la demoliciÛn del pequeo cuartillo sito en la Bda. Playa de San Amaro, junto a los viveros municipales , de unos 6,00

m2 de superficie, de f-brica de ladrillo en muy mal estado y que se encuentra fuera de ordenaciÛn, adem-s de estar afectado por el lÌmite marítimo-terrestre conforme al informe tÈcnico n 746/04 transcrito en los Antecedentes de Hecho y que fue declarado en ruina urbanística por Decreto n 021737 de 22 de junio de 2004, ante el incumplimiento de lo ordenado en dicho Decreto. Se indica que el plazo para proceder a la demoliciÛn es de dos dñas y el presupuesto estimativo de las obras de demoliciÛn y transporte a vertedero de escombros asciende a 1.500 E. 2.- ConcÈdase el plazo de diez dñas para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÛn de esta ResoluciÛn a D.™ Rosa Moreno Borr-s, en los tÈrminos del artÌculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace p blica la anterior ResoluciÛn.

Ceuta, a 19 de agosto de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonz-lez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.224.- Por ResoluciÛn de la ConsejerÌa de Fomento, de fecha 27 de agosto de 2004, por la que se aprueba la contrataciÛn mediante concurso p blico de la "Consultoría y Asistencia TÈcnica necesaria para la realizaciÛn de una valoraciÛn econÓmica del Proyecto de nuevo Auditorio y centro comercial en la Manzana del Revellìn de Ceuta ".

Objeto: " RealizaciÛn de una valoraciÛn econÓmica del Proyecto de nuevo Auditorio y centro comercial de la Manzana del Revellìn".

Car-cter: Urgente

Presupuesto de licitaciÛn: 50.000 Euros, IPSI incluido.

GarantÌa definitiva: 4% del presupuesto de adjudicaciÛn.

PresentaciÛn de ofertas: las proposiciones se entregarn en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los ocho (8) dñas naturales siguientes a la publicaciÛn del correspondiente anuncio en el BoletÌn Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si este f ese s-bado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladar al dña h-bil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al dña h-bil siguiente al de la finalizaciÛn del plazo de presentaciÛn de ofertas, salvo que f ese s-bado, en cuyo caso, se pospondr el dña h-bil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la ConsejerÌa de EconomÌa y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta., sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.™ planta.

El Pliego de Cl-usulas Administrativas Particulares y Prescripciones TÈcnicas, así como documentaciÛn, se encuentra de manifiesto para su consulta en el Departamento de ContrataciÛn de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.™ planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, a 27 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez Gonzlez.

3.225.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio^a al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a en la medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265,

de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* extraordinario número 11, de fecha 31 de mayo de 2004, y su modificación mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en el BOCCE n.º 4.326, de fecha 1 de junio 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de empresas de servicios al turismo y ocio, y la creación, reconversión y modernización de empresas comerciales, en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a, medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo'^a, medida 1 'Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios'^a, para la presente convocatoria será de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN C...NTIMOS (1.138.378,81 EUROS) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.01, denominada 'Ayudas FEDER'^a. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.
- 2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
- 3.- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al Órgano instructor el proyecto a realizar.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.

5.- Que en el caso de reconversión, ampliación, modernización, traslado y/o concentración de empresas, no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla media en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

6.- En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 €.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

c) Que el préstamo no sea realizado con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles a adquirir en el ámbito del proyecto.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) **Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad** o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Impuesto sobre el patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante. En caso de persona física sin obligación de presentar el Impuesto sobre patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio cerrado.

f) Impuesto sobre el Patrimonio o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al último ejercicio cerrado de los socios de la entidad beneficiaria. En el caso de persona física sin obligación a la presentación del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá aportar certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite tal extremo, así como la Renta de las Personas Físicas. En caso de personas jurídicas, deberá aportar, junto con el impuesto sobre sociedades, relación de socios de la entidad participante, así como el Impuesto sobre el Patrimonio de los socios de la misma, debiendo aportar estos mismos documentos de cada una de las entidades jurídicas que participen en el capital de la entidad beneficiaria. En caso de que esta última se encuentre participada por otra entidad jurídica, deberá aportar la misma documentación de los socios de esta, y de las sucesivas aportaciones en otras vinculadas.

g) Memoria del proyecto de inversión, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II de las Bases Reguladoras.

h) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III a las Bases Reguladoras, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

i) Declaración, según modelo insertado en anexo III de las Bases Reguladoras, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

k) Acreditación de los recursos propios que aporta al proyecto, mediante documento bancario, notarial u oficial.

l) Para las solicitudes con cargo a la Línea 1-Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo intervenida por corredor de comercio o notario, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación correspondiente a los puntos d) y e) conllevará la aplicación del coeficiente de ponderación especificado en la base 17.1.3, en un 0,2. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

S...PTIMO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

a) Línea 1- Subsidio de intereses y línea 3 -Ayudas Directas.

1.- Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa y en relación con la inversión subvencionable, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1. Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1.1. Comercio minorista: máximo 40 puntos (inversión hasta 30.000 €, 20 puntos; desde 30.001 € en adelante se incrementarán 2 puntos por cada 6.000 € de inversión).

1.1.2. Comercio mayorista: máximo 20 puntos.

1.2. Turismo y Ocio: hasta un máximo 40 puntos (inversión hasta 30.000 €, 20 puntos; desde 30.001 € en adelante se incrementarán 2 puntos por cada 6.000 € de inversión)

1.3. Industria: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Innovación: hasta 5 puntos. (Nuevos nichos de mercado, nuevas tecnologías, actividad estratégica).

3.- Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 20 puntos. (4 puntos por puesto de trabajo indefinido creado; 3 puntos por puesto de trabajo no indefinido creado; y 2 puntos por puesto de trabajo mantenido).

4.- Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias o marcas de reconocido prestigio: máximo 5 puntos.

5.- Tipo de proyecto: Reversión, 10 puntos; nueva implantación, 5 puntos; ampliación, reforma y/o traslado, 0 puntos.

6.- Cociente de la financiación externa sobre la inversión total aceptada multiplicado por 10, hasta un máximo de 10 puntos.

7.- Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, hasta un máximo de 2,5 puntos. (empresas que apliquen, al menos, una de las medidas medioambientales del cuestionario establecido en el punto 1.3 de la memoria del proyecto de inversión).

8.- Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, hasta un máximo de 2,5 puntos. (empresas que, al menos, el 50% de su plantilla sea personal femenino).

9.- Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 5 puntos.

A efectos de lo previsto en esta disposición, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el Órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

b) Los proyectos con cargo a la Línea 2 -Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen- que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 100.

c) A la puntuación obtenida explicitada en los puntos a) y b), se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación en virtud de la capacidad de la empresa para generar recursos, siendo este el cociente porcentual entre la inversión bruta y el patrimonio neto:

Esfuerzo inversor	Coefficiente
Menos de 9,00%	0,2
De 9,00% a 14,00%	0,4
De 14,01% a 19,00%	0,6
De 19,01% a 25,00%	0,8
Más de 25,00%	1,00

Los coeficientes del esfuerzo inversor se aplicarán a todos los beneficiarios, personas físicas o jurídicas que, su patrimonio neto, supere el importe mínimo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre el Patrimonio, para la presentación del mismo. Las entidades que no superen el límite anteriormente indicado, les será de aplicación el coeficiente de ponderación 1,00.

Para el cálculo de la capacidad de la empresa para generar recursos, se tomará como patrimonio neto correspondiente a la empresa beneficiaria, la suma algebraica del patrimonio neto de la entidad solicitante y de todos sus socios, así como la parte proporcional a su participación en empresas participadas. En el caso de que los recursos propios del proyecto sean aportados por una tercera persona, ajena al proyecto, el patrimonio neto de esta se incluirá como patrimonio neto de la entidad solicitante.

d) Los proyectos con una valoración menor a 40 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

D...CIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.226.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental' al objeto de fomentar la inversión en PYMEs dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental', gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión de la Comisión C(2001) 4134, de 18 de Diciembre de 2001, por la que se aprueba el Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.332, de fecha 22 de junio de 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, al objeto de fomentar la inversión en PYMEs dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental', de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER, denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1 'Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental', para la presente convocatoria será de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (371.773,48 EUROS) con cargo al Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER y a cargo a la aplicación presupuestaria 471.08 denominada 'Ayudas a empresas Acciones Innovadoras'. No podrá otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3.- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y generación del empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al Órgano instructor el proyecto a realizar.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5.- Que utilice energías renovables en su consumo, sistemas o medios considerados ecológicos en su producción y/o que el producto obtenido sea un componente o producto final de los denominados ecológicos.

6.- No haber destruido empleo durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

7.- Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.

8.- Que la aplicación del proyecto no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla laboral en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañar la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Memoria del proyecto de inversión, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II.

f) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

g) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

h) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier

Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

S...PTIMO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

1.1. Proyectos a), b), c) y d) establecidos en la base 3:

a) Actividad medioambiental, hasta un máximo de 55 puntos. (55 puntos a empresa medioambientales íntegramente, o que el producto obtenido sea ecológico; 45 puntos a empresas que no siendo íntegramente medioambiental, utilicen procesos productivos respetuosos con el medio ambiente; 35 puntos para actuaciones puntuales medioambientales)

b) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 22 puntos. (5 puntos por puesto de trabajo creado y 3 puntos por puesto de trabajo mantenido. En caso de empresas en las que, al menos, el 50% de la plantilla final sea personal femenino, se puntuará con el máximo establecido en este apartado)

c) Cociente de la financiación externa sobre la inversión total aceptada multiplicado por 10, hasta un máximo de 10 puntos.

d) Importe de la inversión aceptada a realizar, hasta un máximo de 8 puntos. (Inversiones inferiores 5.000 €, 1 punto; entre 5.001 € y 10.000 €, 2 puntos; entre 10.001 y 15.000 €, 3 puntos; entre 15.001 € y 20.000 €, 4 puntos; entre 20.001 y 25.000 €, 5 puntos; entre 25.001 y 30.000 €, 6 puntos; entre 30.001 € y 35.000 €, 7 puntos; más de 35.000 €, 8 puntos).

e) Certificado o implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2. Los proyectos establecidos en los apartados e) y f) de la base 3, que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 50.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

D...CIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez González.

3.227.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo

autónomo al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo' en la medida 8 'Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo', Eje 45 'Participación de las mujeres en el mercado de trabajo' en la medida 17 'Fomentar la actividad empresarial de las mujeres' y Eje 5 'Desarrollo local y urbano' en la medida 6 'Apoyo a las iniciativas locales de empleo' gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante. La medida 45.17 va destinada a incentivar la creación de pymes y microempresas, mediante ayudas directas al autoempleo para futuras empresarias, reduciendo de este modo su incidencia en la tasa de desempleo regional, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. Y por último la medida 5.6 va destinada a potenciar el desarrollo local y urbano mediante la constitución de empresas de economía social. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario número 10 de fecha 31 de Mayo de 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo', medida 8 'Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo', la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 'participación de las mujeres en el mercado de trabajo', medida 17 'Fomentar la actividad empresarial de las mujeres', y la creación de empleo autónomo mediante la constitución de empresas de economía social, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 'desarrollo local y urbano', medida 6 'Apoyo a las iniciativas locales de empleo, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 'Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo', medida 8 'Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo', para la presente convocatoria, ser: DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE C...NTIMOS (2.125.297,17 ¤) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada 'Fondo Social Europeo'.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 'participación de las mujeres en el mercado de trabajo', medida 17 'Fomentar la actividad empresarial de las mujeres', durante el ejercicio presupuestario 2004, ser: de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHO EUROS CON CUARENTA C...NTIMOS (1.132.008,40 ¤) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada 'Fondo Social Europeo'.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 'desarrollo local y urbano', medida 6 'Apoyo a las iniciativas locales de empleo', durante el ejercicio presupuestario 2004, ser: de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 ¤) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada 'Fondo Social Europeo'.

No podrá otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacidad para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones. Excepcionalmente podrá presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar. Igualmente, el acta notarial tendrá validez para su presentación a las siguientes convocatorias posteriores a la anteriormente citada dentro de la anualidad a la que correspondan.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5.- En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

CUARTO: Podrá obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrá obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II-.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante. En el caso de sociedades que acrediten amenaza de cierre o quiebra, vida laboral de la mercantil referida a los últimos 24 meses anteriores a la solicitud de ayuda

h) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

i) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a las medidas 1.8 y 45.17 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1.- Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1. Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1.1. Comercio minorista: máximo 40 puntos.

1.1.1.1. Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

1.1.1.2. de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

1.1.1.3. de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

1.1.1.4. de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

1.1.2. Comercio mayorista: máximo 20 puntos.

1.2. Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.

1.2.1. Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

1.2.2. de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

1.2.3. de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

1.2.4. de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

1.3. Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos. La puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal calificación. En los casos que no se cumpla esta condición se utilizará una valoración proporcional.

3.- Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

4.- Creación / Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 5 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.

5.- Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 5 puntos.

6.- Innovación en el producto o servicio ofertado en relación con la oferta local: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

7.- Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

Los proyectos con una valoración menor a 30 puntos no serán subvencionables.

Las solicitudes con cargo a la medida 5.6 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.2 de las Bases Regulatorias de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1.- Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1. Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.

1.1.1. Comercio minorista: máximo 40 puntos.

1.1.1.1. Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

1.1.1.2. de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

1.1.1.3. de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

1.1.1.4. de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

1.1.2. Comercio mayorista: máximo 20 puntos.

1.2. Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.

1.2.1. Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.

1.2.2. de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.

1.2.3. de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.

1.2.4. de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.

1.3. Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos correspondiendo 4 por cada puesto de trabajo a subvencionar que reúna tal consideración.

3.- Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

4.- Creación / Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 2 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.

5.- Medio Ambiente: Hasta un máximo de 5 puntos.

6.- Innovación en el producto o servicio ofertado: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

7.- Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

Los proyectos con una valoración menor a 30 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizarán no previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

D...CIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.228.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendientes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45 "Participación de las mujeres en el mercado de trabajo" en la medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral", gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por

recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario número 9 de fecha 31 de Mayo de 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 "Participación de las mujeres en el mercado de trabajo" en la medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral", correspondiente al ejercicio 2004, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 45 "Participación de las mujeres en el mercado de trabajo" en la medida 18 "Combatir la segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral", para la presente convocatoria, será de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (76.795,83 €) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada "Fondo Social Europeo".

No podrá otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada

de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante, sólo en el caso de que no haya sido aportado con anterioridad al Órgano instructor, debiendo, en este caso indicar el expediente en el que obra el documento.

e) Con carácter general se documentará, para cada caso, el coste financiero de la actuación que, en concepto de medida de acompañamiento, se pretende financiar. A tal efecto se deberá acompañar a la solicitud la documentación original acreditativa de la efectiva realización de la misma.

f) Para el caso de Ayuda al acceso a centros de educación infantil/guardería para los hijos menores de 5 años de las beneficiarias, certificado, expedido por la dirección del centro, indicando el coste efectivo del servicio prestado o a prestar.

g) Certificado de convivencia emitido por organismo competente.

h) Para la cobertura de los gastos de transportes hasta el centro de trabajo, tendrán consideración de subvencionable el consumo de combustible de vehículos particulares de las beneficiarias y frente a la acreditación de titularidad del vehículo, así como la posesión del correspondiente permiso o carné de conducción del mismo y seguro de accidentes actualizado.

i) Documentos acreditativos de la pertenencia a la unidad familiar de los miembros, cuya asistencia se pretende cubrir con la medida.

j) Declaración, si existiera, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

k) En su caso, factura y medio de pago correspondiente al diseño-mantenimiento de la página web-correo electrónico y de los equipos necesarios para su correcta difusión.

l) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

m) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

n) Declaración, según modelo insertado en Anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

o) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para la debida evaluación del expediente.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

a) Beneficiarias pertenecientes a unidades familiares con ingresos brutos anuales inferiores a 12.620 euros un máximo de 35 puntos (entre 12.621 y 14.620 30 puntos, entre

14.621 y 16.620 25 puntos, entre 16.621 y 18.620 20 puntos, entre 18.621 y 20.620 15 puntos, de 20.621 en adelante 0 puntos)

b) Beneficiarias pertenecientes a unidades familiares donde exista un único perceptor de renta y cuya cuantía no exceda de 10.100 euros brutas anuales, con un máximo de 30 puntos.

c) Mujeres pertenecientes a unidades familiares de más de 5 miembros, con un máximo de 20 puntos (de 2 miembros 5 puntos, de 3 miembros 10 puntos; de 4 miembros 15 puntos de 5 o más miembros 20 puntos).

d) Mujeres pertenecientes a familias monoparentales, separadas judicialmente o en trámite de ello con un máximo de 15 puntos: Aplicación de 3 puntos por cada familiar a su cargo.

Los proyectos con una valoración menor a 30 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

D...CIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Jlvarez González.

3.229.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de

concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados^a en la medida 6 'Ofrecer a los desempleados las posibilidades de inserción en el mercado laboral^a y la medida 7 'Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración^a, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario número 8 de fecha 31 de Mayo de 2004, y su modificación publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.326 de fecha 1 de junio de 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada al fomento de la contratación indefinida, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, eje 42,

medidas 6 y 7, correspondiente al ejercicio 2004, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 42 'Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados', en la medida 6 Ofrecer a los desempleados las posibilidades de inserción en el mercado laboral^a y la medida 7 'Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración', para la presente convocatoria, ser de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.134.206,59 ) para la medida 42-6 y de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (654.075,21 ), para la medida 42-7, con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada 'Fondo Social Europeo'.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3.- Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo a subvencionar. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar.

4.- Que no exista una disminución neta de empleo en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla. En caso excepcionales, el Comité de Seguimiento podrá estimar favorablemente solicitudes que incluyan disminución neta de empleo en un periodo inferior a los doce meses anteriores a la solicitud.

5.- En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil. En el caso de que haya sido aportado con anterioridad dicho documento al Órgano instructor, deberá en este caso, indicar el expediente en el que obra el documento.

d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

e) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Original y Fotocopia válida por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

h) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador.

i) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

j) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Séptimo: En virtud de lo establecido en la base 15 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 16 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar

desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 18.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

1.- El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 30 puntos, para el sector industrial 30 puntos, para el sector comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, para la hostelería y la construcción 15 puntos, para el resto de actividades 10 puntos.

2.- Los puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto de trabajo a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto creado a jornada parcial.

3.- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc) un máximo de 40 puntos. Se obtendrán 10 puntos por cada empleo generado para personas pertenecientes a los referidos colectivos.

4.- La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 10 puntos. Obteniéndose 5 puntos por cada trabajador contratado procedente de los referidos itinerarios.

Los proyectos con una valoración menor a 35 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Décimo: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.-
LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.230. El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del

Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a 'Proyectos de Modernización del Sector del Taxi' al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento de empleo productivo en el sector, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínima, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.335, de fecha 2 de julio de 2004, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la modernización de empresas de servicios de autotaxi en la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, ser de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (339.057,25 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 471.06, denominada

'Actuaciones Estratégicas'. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3.- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

5.- Que la inversión se realice para la renovación del vehículo mediante la adquisición de uno nuevo, y en ningún caso usado. Esta inversión debe ser superior a 21.000 €.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado de la entidad solicitante.

e) Memoria descriptiva del proyecto, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II.

f) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

g) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

h) En los períodos en los que la convocatoria se encuentre cerrada, será necesaria la aportación de Acta Notarial de manifestación que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma.

i) Documentos de matriculación y circulación del vehículo a modernizar.

j) Licencia municipal para el desarrollo de la actividad de autotaxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme al siguiente criterio, cuya puntuación máxima será de 100: Antigüedad del vehículo que se renueva, aplicando 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud.

d) Los proyectos con una valoración menor a 12 puntos no serán subvencionables.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso

Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la

desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.-
EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA
SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina
Ílvarez González.